

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Junio de 1936

NUMERO 7317

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 135, de 10 de Junio, por el cual nombra a Francisco Alvarado conductor de correos.

SECCION PRIMERA

Resolución 198, de 10 de Junio, por la cual conceden vacaciones a Pedro Juan Carreira.

Resolución 199, de 10 de Junio, por la cual autorizan al Secretario de Gobierno y Justicia para que le expida a "La Voz de Colón", licencia para que pueda operar en la ciudad de Colón.

Resolución 200, de 10 de Junio, por la cual se declara que los Expedidores de Cédulas de los Distritos de Océ y de Remedios han cesado en sus funciones.

Resolución 201, de 10 de Junio, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Expedidor de Cédulas de San Carlos, ha presentado Victor Montecor.

Resolución 202, de 10 de Junio, por la cual conceden a J. Ortiz Aguilera, licencia de sesenta días.

Resolución 203, de 10 de Junio, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Substituto del Cuerpo de Policía ha presentado Juan G. Espin.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 35, de 10 de Junio, por la cual conceden permiso a Luis N. Torar para que acepte una condecoración.

Rebeldón de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen un nombramiento

DECRETO NUMERO 135 DE 1936

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Francisco Alvarado, Correista en el trayecto de Santiago a Cañazas, en reemplazo de José de la Cruz González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Junio 10 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 736 del Código Administrativo, concédese al señor Pedro Juan Carreira, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Podrá funcionar estación radio-emisora

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Junio 10 de 1936.

Por Resolución número 300, de 31 de Julio de 1935, se le concedió a la Compañía de servicio público de radio S. A., denominada "La Voz de Colón" y situada en la ciudad del mismo nombre, permiso para que se pudiera instalar dicha estación radio-difusora. Este permiso se otorgó en virtud de informe rendido por el señor Inspector Técnico de Radio-comunicaciones. Ahora el mismo Inspector rinde el siguiente informe:

"R. D. Prescott, Ingeniero Técnico del Telégrafo o Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, Certifica:—Que ha pasado visita a la Estación emisora de Radio S. A., propietario de la emisora HP5F "La Voz de Colón", que ha sido trasladada del Hotel Carlton de la ciudad de Colón, en la casa número 11.162 de la Avenida Bolívar, entre las calles 11 y 12 de la misma ciudad, y que del examen practicado allí declara que la instalación se ajusta a los requisitos técnicos prescritos por los convenios y reglamentos internacionales; Que de conformidad con esos mismos convenios y reglamentos se le asignan a la expresada estación Radio-Difusora las letras HP5F; Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de 6080 Kilociclos o sean cuarenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros (49.34). Extendido en Panamá a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—R. D. Prescott".

En atención a ese informe,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Gobierno y Justicia para que de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 199, de 20 de Diciembre de 1934, le expida a dicha Compañía la licencia respectiva para que pueda continuar funcionando la estación de radio "La Voz de Colón" en la ciudad de ese mismo nombre, ya que se han llenado todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

GACETA OFICIAL. JUEVES 11 DE JUNIO DE 1936

Cesan en sus funciones dos ceduladores

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Junio 10 de 1936.

RESUELTO:

Se declara que los señores Ceduladores de los Distritos de Océ y Remedios cesan desde hoy en sus funciones, y que por tal causa el archivo que corresponde a esas oficinas debe ser entregado a los Registradores Auxiliares del Registro Civil o sea a los Alcaldes respectivos, para que éstos a su vez continúen la labor de entregar a quien corresponda las cédulas de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, Junio 10 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Cedulador del Distrito de San Carlos, ha presentado el señor Víctor Montecor.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, Junio 10 de 1936.

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor J. Ortiz Aguilera, Médico Oficial de la Circunscripción de San Blas, licencia renunciante de sesenta días sin derecho a sueldo, a partir de la fecha de su llegada a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un subteniente

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Junio 10 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional ha presentado el señor Juan C. Tapia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Luis M. Tovar podrá aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 35.—Panamá, Junio 10 de 1936.

Vista la solicitud anterior, en la cual el señor Luis M. Tovar J. solicita a este Despacho permiso para aceptar la Orden de Honor y Mérito de la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja con el grado de Oficial de Tercera Clase, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Cuba,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el Ordinal 13 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Luis M. Tovar J. para que acepte la Orden de Honor y Mérito de la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja con el grado de Oficial de Tercera Clase que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSÉ ISAAC FAERREGA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 501 Y 502

(Día 10 de Junio)

Francisco Amuy, lámparas de kerosene, tubos de vidrio, 54 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por	B. 119.10
David Frank Cia., cebollas, nabos, papas, coliflor, 45 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	79.30
Smoot Beson, gatos, pitos, repuestos para autos, 17 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.344.25
Warner Bros., material de anuncios, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	44.02
Chung Siak, galletas, 2 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	61.04
Chung Chueng Cia., papel de envolver, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	266.30
Chung Cheung Cia., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	814.50
Javier Morán, azufre, sulfato de sodio, mirra, 22 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	147.49
Ramírez & Cia., mani, salsa de tomate, pastillas, etc., 31 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	64.51

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1936

3

George Seg, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	426.00	El Corte Inglés, tela tropical de lino, 7 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	3.618.87
Avias Auto Supply, repuestos de autos, herramientas, etc., 12 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por	294.08	Sasso & Sons, sacos usados, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	47.50
Ramirez & Cia., jabón de lavar, jabón limpiador, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	23.71	Sasso y Compañía Elixir Leonardi, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	198.82
Sunder Singh, telas, pañuelos, kimonas, batas de seda, 7 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	942.19	Shung Fat & Cia., levadura en polvo, 25 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	66.02
Sunder Singh, telas, sobrecamas, pañuelos, kimonas de seda, 5 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama, por	814.41	Swift & Cia., mantequilla, 30 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	206.16
Sunder Singh, cigarreras de níquel, pañuelos, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por	357.53	Joshua Mizrahi, telas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	152.11
Mario Preciado & Cia., hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Cefalu, de New Orleans, por	53.35	A. Z. Tynaldos, alfombras de lana, 1 bulto, por vapor Presidente Harrison, de Pyrens, por	279.71
Aristides Romero, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	144.80	Casimiro Moreno, figuras de mármol, mármol en bruto, 25 bultos, por vapor Cellina, de Livorno, por	603.40
Hospital Panamá, éter sulfúrico, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	14.54	E. R. Brewer & Cia., polvos facial, 3 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	307.55
Manuel Ah Chu, hongos en conservas, 5 bultos, por vapor De La Salle, de San Nazario, por	116.20	Comité Nacional Olímpico, pistolas para señal de partidas, fulminantes, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	16.20
Shung Woo Heng Cia., encurtidos, sal de Epson, salsa inglesa, 83 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	259.17	Arturo González, paja para muebles, muebles de mimbre, 27 bultos, por vapor Heiyo Marú, de Hong Kong, por	246.08
J. L. Salas, galletas, 43 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	289.61	Kodak Panamá, películas sin exponer, accesorios para fotografías, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	906.55
Chas Petersen, pelotas de goma para golf, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	69.12	A. O. Mojo (V. Capriles), muestras de sobrecamas de seda, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por	10.25
Y. Amano & Cia., vasos y platos de vidrio, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	56.35	Isaac Brandon Bros, vinos generosos, 175 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	1.029.20
Homsany Azrack & Cia., telas de seda, 2 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	358.60	Isaac Brandon Bros, anuncios sin valor comercial, 2 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	44.14
David Frank & Cia., papas, tomates, repollos, pepino, 94 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	144.30	Aristides Romero, avena machacada, 40 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	53.00
Chung Yet Sun, cueros curtidos para calzados, 2 bultos, por vapor San Bruno, de Boston, por	546.25	Y. Amano & Cia., catres de campaña, 48 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	251.20
Fidanque Bros & Sons, clavos de alambre, grapas, alambre de púas, 1274 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.374.36	Fábrica de Calzado La Central, badanas, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	195.49
Fidanque Bros & Sons, harina de trigo, polvo Gold Dust, 400 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	761.34	Homsany Azrack, telas de seda, mantas, hilo, camisas de algodón, 39 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	1.794.46
Imprenta Hernández, papel para revistas, 7 bultos, por vapor Berennice, de Copenhagen, por	141.12	S. Y. Fuji & Cia., platos, lavamanos, tazas esmaltadas, etc., 43 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	831.50
M. L. Castel, frazadas de algodón, 20 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por	642.50	Giovanni Jannini, bandejas y cajitas de madera, artículos de loza, 4 bultos, por vapor Santa Isabel, de Génova, por	254.04
Joaquín Ruiz Alvarez, Expectorante Jayne, 7 bultos, por vapor Pennsylvania, de Filadelfia, por	71.63	Swift & Cia., manteca de cerdo, 150 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	627.65
Lyons Hardware Cia., esmaltes, pintura en aceite, pintura de agua, 67 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	384.00	Swift & Cia., jamones, queso, 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	83.34
The Henriquez Cia., maní, 100 bultos, por vapor Nako Marú, de Hong Kong, por	246.68	Swift & Cia., queso, 50 bultos, por vapor Habi, de Nueva York, por	160.55
Paul J. Keiner, tripas saladas de salmueras, 2 bultos, por vapor Santa Inez, de Mollendo, por	373.20	The Wholesale Tire & Supply, badanas para sombreros, 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	140.25
Almacén Miyako, sobrecamas de algodón, bombillos, pantalías, 33 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	717.11	Shung Fat & Cia., manteca de cerdo, 300 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	1.233.78
		Panama Brewing & Refrigerating, malteada para cerezas, 400 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	1.063.76
		The Wholesale Tire & Supply, remaches, mangueras, partes de goma, 11 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama, por	296.28

001090

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1936

The Wholesale & Tire & Supply, pintura, esmaltes, cintas de frenos, etc., 131 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	219.38	Boyd Bros. mapa, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1.00
The Coca Cola Bott., jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	187.43	Panama Dental Depot, materiales y efectos de clínica dental, 9 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por	84.50
Goodyear Tire & Rubber, gomas, cámaras de aire de goma, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	456.10	H. E. Williams, barnices, esmaltes, goma de pegar, 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	515.36
The Office Service, sobres de papel en blanco, 5 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	26.25	E. A. González Hnos., camas de hierro, 20 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	110.09
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 1000 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	2,642.40	Fidanque Bros & Sons, imperdibles, azúcar, cartuchos, canela, etc., 206 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	1,990.78
Endara Riba Hnos., tomates, repollos, papas, guisantes, etc., 338 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	631.50	Arias Plumbing Co., artículos de plomería, aparato de exhibición, 4 bultos, por vapor Talanmanca, de Los Angeles, por	133.17
Endara Riba Hnos., dátiles, manzanas, peras, 162 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	292.46	Sánchez Durán, tela para encuadernación, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	57.00
Fat & Cia., cuchillos, hojas de afeitar, 1 bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	83.40	Inocencio Galindo Jr., papas, 600 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1,692.00
Kelso Jordan Sales, cajas de aluminio para cigarrillos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	82.50	Wilcox Mercantile Agencies, 3581 pies de madera de pino, 174 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	184.69
Kelso Jordan Sales, cacao en polvo, chocolate con leche, 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	102.20	Novedades Antonio, carterías de celuloide, tela de terciopelo, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	83.06
Casa Zaldo, relojes, vidrio para relojes 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	134.41	Aristides Romero, avena machacada, 40 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	54.00
Smoot Beson S. A., chasis Chevrolet, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	416.25	Chial León Cia., manteca vegetal, 100 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	289.08
Smoot Beson S. A., autos Chevrolet, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,256.80	Antonio Zaldo, papel crepe, tintas, papel de encuadernar, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	67.18
Smoot Beson S. A., repuestos para autos, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	161.46	Antonio Sosa & Cia., tapas coronas de metal y corcho, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	78.50
Boyd's Auto Supply, llantas y tubos de goma para autos, 43 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	625.32	Pan American Orange Crush, frutas frescas, 76 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	148.70
Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, 600 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1,650.00	C. O. Mason, muestras de píldoras, anuncios de cartón, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	81.05
Grebien & Martinez, madera de pino acepillada, 350 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	382.00	Sucesores Carlos A. Cowes, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	67.20
Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 900 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	3,698.58	Sucesores Carlos A. Cowes, espejos, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	89.70
Central American Trading, salsa japonesa, camisas, sobrecamas, arroz, 41 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	1,591.09	David E. Acrich, trajes de seda, carteras celuloide, hebillas, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	112.50
Y. Amano & Cia., zapatillas de ióna, servilletas de papel, 52 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por	1,152.82	Kodak Panama Ltd., anuncios sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	25.00
Mario Preciado y Cia., papel para imprenta, libros en blanco, 38 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	26.90	Almacén Miyako, carteras de cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.50
J. Mahu, pasta dental, 3 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	89.10	Shung Cheung Cia., leche evaporada, 300 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	814.00
R. E. Humber, objetos de vidrio de uso doméstico, 84 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	194.02	Shung Cheung Cia., chocolate, azúcar, guisantes, betún, 39 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	238.82
Brackney Humes, gastos para automóviles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	33.16	Shung Cheung Cia., pasta dental, jabón de tocador, 70 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	450.51
Panama Dental Depot, materiales y efectos de clínica dental, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	50.50		

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1936

5

Shung Cheung Cia., avena machacada, 60 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	79.50	George See galletas, 3 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	119.66
Walter Valencia, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	90.13	Fat & Cia., sacos de yute, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	153.75
Homsany Azrack & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	161.50	Fat & Cia., harina de trigo, 70 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por ..	150.85
García S. er. C., harina de trigo, 80 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	167.09	Grebien & Martinz, 5269 pies de madera, 363 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	391.10
William D. Ryan, antiflogistina, 3 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por ..	64.60	Grebien & Martinz, hierro en barras, 235 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	1,031.04
Metro Goldwyn Mayer Cia., películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	320.00	The Office Service, juegos de notas triplicadas para registradora, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	53.78
Radio Pictures Cia., películas y anuncios cinematográficos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	629.79	Fidanque Bros & Sons, huevos frescos, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1,350.00
Grebien & Martinz, pintura en aceite, 40 bultos, de Narenta, de Londres, por	256.47	Esteban Durán Amat, garbanzos, 12 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por ..	84.02
Armour & Cia., oleomargarina, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por ..	224.00	Benedetti Huos, garrapaticidia, 25 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	61.25
Armour & Cia., cajetas de cartón desarmadas, 20 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	45.30	British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	254.73
Mariano Hernández, sobres en blanco, 19 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	101.40	Secretaría de Hacienda y Tesoro, aisladores de porcelana, alambre galvanizado, 120 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	727.72
Grebien & Martinz, azulejos, archivador, 51 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	511.41	Panama Furniture Cia., molduras de madera, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	154.33
Compañía de Servicios Eléctricos, alambre, cables de plomo, cinta de fricción, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	437.43	Francisco Amuy, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	138.60
Lai Hing Cia., pomada, jabón fino, polvo facial, 5 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	74.83	Francisco Amuy, pintura en aceite, maicilla, linaza, 23 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	105.13
Josephine C. Lenow, aparatos para ondear el cabello, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	64.90	Francisco Amuy, cebollas, 15 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por ..	19.09
Lai Hing Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	156.50	Francisco Amuy, galletas, 3 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	103.62
Ezra Dabah & Cia., tela de seda, 7 bultos, por vapor Oregon Maru, de Kobe, por	646.22	Antonió Fong Cia., mermelada de naranja, 25 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	41.51
Ameglio y Petrocelli, envolturas de papel para helados, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	92.85	Compañía Kito Chen, salsa inglesa, pimienta, canela, mostaza, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	35.49
Auto Service Cia., accesorios para autos, 8 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	627.63	The Henríquez Cia. fósforos, 350 bultos, por vapor Huxter, de Helsinki, por	1,105.86
Wallingford & Arango, llantas y neumáticos para autos, 93 bultos, por vapor Veragua, de York, por	883.70	Joaquín Ruiz Alvarez, aceite de bacalao, piladoras, ungüentos, 4 bultos, por vapor San Bruno, de Boston, por	123.85
Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas de vidrio vacías, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	125.00	Kelso Jordan Sales Co., herramientas, unidad de refrigeradora, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	107.01
Chung Siak & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	213.00	Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª	
Julia Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	218.73	NOTARIA PRIMERA	
Bata Shoe & Cia., zapatos de cuero, calcetines, betún etc., 10 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	457.23	(Día 10 de Junio)	
		Nº 491. El señor Angel de Luca vende una refresquería al señor Lui How Teng, por la suma de B. 250.00.	
		NOTARIA SEGUNDA	
		(Día 10 de Junio)	
		Nº 398. Por la cual la "Panama Corporation (Canada Limited)" da en arrendamiento al señor Theodore Jacob	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo. No 131

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Hosteter, los derechos mineros que tiene sobre unos depósitos de aluvión.

Nº 399. Por la cual los señores Edward Ernest Rigney y James Chambers Wilson, declaran cancelada en todas sus partes la escritura pública número 1185 de 15 de Diciembre de 1932 de esta Notaría.

Nº 400. Por la cual el señor Edward Ernest Rigney segrega un lote de terreno de una finca suya situada en esta ciudad, declara la construcción de una casa en dicho lote por B. 8,000.00 y constituye hipoteca a favor del señor James Chambers Wilson por la suma de B. 7,000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez de Junio de mil novecientos treinta y seis

As. 374. Oficio número 435, de ayer, del Juez Quinto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José Domingo Soto a favor de la Nación, para obtener la excarcelación de Raúl Sánchez.

As. 375. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca a favor de Juan Melillo sobre una finca situada en esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Eduardo Vidal Arosemena, con una demanda.

As. 376. Escritura número 470 de 30 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Comercial del Pacífico, S. A.", en castellano, y en inglés, "Pacific Sales Co. Inc."

As. 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384 y 385. Títulos de mina de oro de veta números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Junio, Julio y Agosto del año pasado, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas siguientes, situadas en Veragua: Cascoña, Gante, Esteban, Pelayo, Tadeo, Morsa, Tapir, Abeja y Cebú.

As. 386. Contrato celebrado en Colón el 30 de Mayo de 1936, por el cual la Colon Motors, Inc., vende condicionalmente un carro marca Ford a Ho Kai.

As. 387, 388, 389, 390. Títulos de mina de oro de veta, números 70, 71, 72 y 73, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas siguientes, situadas en Veragua: denominadas, Trapiche, Pavo, Nutria y Vaca.

As. 391. Escritura número 110 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada "Pierce y Bauls Incorporada", con domicilio en Alajuela.

As. 392 y 393. Títulos de mina de oro de veta, números 74 y 75, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el

22 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas siguientes, situadas en Veragua, denominadas: Perro y Hormiga.

As. 394. Escritura número 419 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Isthmian Star Lodge número 13, donde consta la elección de dignatarios.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 10 de Junio)

Marina Arrieta, María de las Nieves Ortega, Cercada Samaniego, Rerta Alicia Molina, Francisco González.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Junio)

Luis Alberto Franchi, Tomasa Pérez, José Emilio Simons, Joaquín Maltéz, Carlos Herrera, Yolanda de León, Francisco de la Ossa, Laura Navarrete, Paula Pinto.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

A QUIENES INTERESE SE HACE SABER:

Que el viernes 12 del mes en curso, a las tres (3) en punto de la tarde, se llevará a cabo la licitación pública previamente anunciada sobre construcción de una piscina para juegos olímpicos y la casa club.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Junio 10 de 1936.

Aviso

Avizamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos alquilado al señor NICOLAS EXPOSITO el establecimiento de cantina denominado "CANTINA LA PLATA" o "CAFE SILVER DOLLAR" situado en la esquina de Calle 12 Oeste y "C", (Casa Nº 1) de esta ciudad, de manera que en adelante es el único responsable de las transacciones que allí se efectúen.

Panama Brewing & Refrigerating Company.

3 vs.—2

Reperto de correspondencia a domicilio

A partir del día 15 de Junio próximo comenzará a prestarse el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.

La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en su domicilio que deben avisar a sus corresponsables que los envíos por correo deberán ser encaminados con la dirección completa de nombre y apellido, calle y número de la casa donde debe ser entregada.

De esta manera se prestará una valiosa cooperación al correo en la atención del nuevo servicio.

La correspondencia carente de una dirección completa se continuará entregando en la LISTA GENERAL.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

ERNESTO MENDEZ.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Rodríguez, natural y vecino del Espino de San Francisco, mayor de edad, soltero, se encuentra depositado un caballo colorado obscuro, chico como de seis años de edad, poco más o menos de crines y cola negras y marcando en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (Y).

El referido animal a sido denunciado a este Despacho como bien vacante por tener como tres años de estar pastando en el lugar antes mencionado.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del Edicto no fuere reclamado en forma legal el referido animal, éste será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs—5

Aviso de Licitación

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, en papel sellado, para el suministro de los siguientes efectos destinados al servicio de los Correos Nacionales.

500 sacos grandes para correo de 4 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

250 sacos medianos de 3 pies 5 pulgadas de largo por 31 pulgadas de ancho.

250 sacos chicos de 3 pies por 23 pulgadas de ancho.

Según las muestras que se suministrarán a los interesados en la Administración General de Correos y Telégrafos.

Todo proponente debe acompañar a su propuesta el depósito de 10% de acuerdo con la Ley. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley.

J. I. QUIROS y Q.

Jefe de Materiales y Compras.

Especificaciones para la licitación del suministro de sacos para los Correos Nacionales

Quinientos (500) sacos grandes. Tamaño 4, pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos medianos. Tamaño 3 pies 5 pulgadas de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos chicos. Tamaño 3 pies de largo por 23 pulgadas de ancho.

Letra para cada serie

Para los 500 sacos grandes, serie HC y numerado del 1 al 500.

Para los 250 sacos medianos, serie HCD y numerados del 1 al 250.

Para los 250 sacos chicos, serie HCE y numerados del 1 al 250.

Royado de la tela

Dos rayas rojas y dos rayas azules separadas, como la muestra. El color de esas rayas deberá ser tejido y no puntado.

Leyenda

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Correos Nacionales
En cada saco, dentro de un círculo las iniciales de cada serie y el número de orden que la corresponda. Todo como la muestra.

Tela

La tela deberá ser igual a la de la muestra.
Los sacos grandes llevarán un lado de saco.

Aviso

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Almillátegui Neira, con poder del señor Winfred León Milner, ha solicitado a favor de éste la concesión de una zona de 89 hectáreas aproximadamente, situada en el Distrito de San Carlos, para la explotación de tierra diatomácea, comúnmente conocida aquí como barniz. La zona que se solicita se describe así:

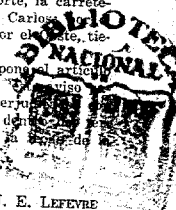
Partiendo del punto 44K, más 247,81 de la línea central de la carretera nacional, el cual está situado a 117,19 metros al Sur 51°, 43' Oeste del centro del puente del río Mata Ahogado, se sigue una línea hacia el Sur 18°, 54' Este de 1356 metros de longitud, hasta encontrar el mojón de concreto "A" que queda en el barranco de la playa, como a 300 metros al Oeste de Punta Mala; de este punto "A", se sigue la costa hacia el Oeste, en una distancia de 660 metros hasta encontrar el mojón de concreto "B" que está en el barranco de la playa; de este punto se sigue en dirección Norte 17°, 32' Oeste, una distancia de 1510 metros hasta encontrar el punto 43K, más 635,58 de la línea central de la carretera nacional en dirección a San Carlos, una distancia de 612,23 metros hasta encontrar el punto de partida 44K, más 247,81. El globo de terreno descrito está ubicado en el Distrito de San Carlos, y tiene una cabida de 89.0065 hectáreas, y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la carretera nacional; por el Sur, la playa de San Carlos; por el Este, tierras nacionales y municipales, y por el Oeste, tierras municipales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Código de Minas, se hace publicar el presente aviso para que todos aquellos que se consideren perjudicados por dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contado desde la primera publicación de este aviso.

Panamá, Mayo 21 de 1936.

J. E. LEFÈVRE

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.



Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a José Zúñiga, de cuarentiséis años de edad, casado, natural de Portobelo, vecino de esta ciudad con residencia en calle 24 Chorrillo número 30 y pescador, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y seis de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Nicolás Naranjo, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 24 Oeste número 55 y ebanista, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y nueve de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público que el señor NICOLAS SOLANO, representante legal de la sociedad comercial denominada "EMPRESA HIDRO-ELECTRICA DE CHORRERA S. A.", ha solicitado que se expida a dicha sociedad título de dominio de dos casas construidas en el Distrito de La Chorrera.

La primera de esas casas es de un solo piso, de paredes de mampostería y techo de hierro acanalado. Mide nueve metros con diez y seis centímetros (9.16 m.) de frente, por diez y seis metros con cincuenta centímetros (16.50 m.) de fondo, y está alinderada así: Por el Norte, calle del Peligro que hay forma la carretera nacional; por el Sur, casa de la Empresa Hidroeléctrica de Chorrera S. A.; por el Este, casa del chino Santiago Lee; y por el Oeste, casa de Juana Elida de León. La segunda casa es también de un solo piso, de madera con techo de hierro acanalado. Mide ocho metros con veinte centímetros (8.20 m.) de frente, por ocho metros con noventa centímetros (8.90 m.) de fondo. Sus lindes son: Por el Norte, casa de la Empresa Hidroeléctrica de Chorrera S. A.; por el Sur, calle del Canal; por el Este, casa de Tomás Bodillo; y por el Oeste, predio de la Empresa Hidroeléctrica Chorrera S. A.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles para que los que se crean con derecho a los inmuebles mencionados lo hagan valer, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Número 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años de edad, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de rapto, que se le ha declarado abierta en este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XI, Libro II del Código Penal, sobrogado por la Ley 25 de 1927, o sea por el delito genérico de RAPTO y

se eleva a prisión la detención preventiva que le fue decretada, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2691 del Código Procesal.

"Como hay constancia de que el encausado se ausentó de la jurisdicción local, emplácese para que comparezca dentro del término legal, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su concurrencia e interviniendo en este caso un defensor de oficio que le será designado previamente, según lo establece el artículo 2340 de la excerta antes mencionada.

"Fíjese y publíquese en la GACETA OFICIAL por el término de cinco veces consecutivas el edicto emplazatorio a que se refiere la disposición invocada.

"Cumplidos los trámites de procedimiento, posteriormente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa, con arreglo a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) C. Darío Sandoval,
Ofi. Mayor.

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se lo oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, le acusa seguirá su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Xenofón Lupos o Luque, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los ocho (8) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Por el delito de apropiación indebida denunció Mariano Vilalta a José L. Quezada, el día 27 de Julio último, ante este Tribunal. El hecho lo hizo consistir el denunciante, según se ve a fojas 1 y 6, en que Quezada, al cobrar unas cuentas que él le dió del establecimiento denominado "Maison Blanche", del cual es representante, y las que en conjunto arrojaban un total de B. 218.65 (f. 3), dejó de entregarle la suma de B. 10.50,

apropiándose de ella indebidamente. En prueba de su dicho presentó los seis recibos que figuran como folios 7-8-9-10-11 y 12, firmados por el sindicado Quezada y expedidos a favor de Sabina de Kam, los cuales, según su leyenda impresa, representan el pago de B. 1.00, cada uno como cuota semanal de un contrato de compraventa. Quezada, al ser indagado, se produjo en un todo conforme con lo atentado por el denunciante, en lo que hace a la entrega de las referidas cuentas; y aun cuando admitió que no entregó—dijo—a su debido tiempo la suma de B. 13.50, proveniente de cuentas cobradas en el mes de Julio último a Icilda Howell, A. Brown, Fernanda Stanfield, Tomás Garay y Rech Ella, se excusó manifestando que no lo había hecho porque esa suma se le había perdido en una cantina, lo cual se comprometió probar más adelante. No obstante la promesa hecha por el sindicado, en lo actuado no hay la menor prueba acerca de que la referida suma se le hubiera perdido. Antes por el contrario, según la información que proporcionan los testimonios de la expresada Sabina de Kam, Napoleón Barahona y Concepción Rodríguez, se ve de modo claro que la pérdida que alega haber sufrido el sindicado de dicha suma, no es más que un pretexto para eludir responsabilidad. En efecto, lo expresado por Quezada, al ampliar su indagatoria, respecto a que gastó la suma de B. 6.00 que le pagó la Kam por ser de su propiedad, ya que ese dinero provenía de una rifa particular de su amigo Carlos Barahona y que los recibos que dió a la Kam no tenían nada que ver con el Club de Muebles del establecimiento aludido, ha quedado completamente desvirtuado con la manifestación contraria hecha por la Kam, esto es, la de haber pagado esos recibos porque Quezada le dijo que se trataba de una rifa que garantizaba el nombrado establecimiento, lo que igualmente se ve por lo que aparece expresado en esos recibos. Y como el testigo Barahona también ha desvirtuado lo afirmado por Quezada, al exponer que no ha "hecho en esta ciudad ni en ninguna otra parte rifa alguna de muebles" y que no conoce "nada absolutamente sobre los recibos arriba aludidos", forzoso se hace concluir que la responsabilidad del sindicado se halla de manifiesto, ya que, además, de la declaración de la Rodríguez también se desprende que él cobraba dichos recibos haciéndole ver a los socios en el Club de Muebles de la referida casa comercial, que se trataba de una rifa que garantizaba dicha casa. Como el sindicado ha admitido haber dejado de entregar al denunciante la suma de B. 13.50, y ha admitido, asimismo, haber dispuesto de la de B. 6.00, a que se refieren los recibos expedidos por él a favor de la Kam, la cantidad que indebidamente se ha apropiado, es la misma que indicó Vilalta al ampliar su denuncia, es decir, la de B. 19.50. Comprobada la perpetración del hecho denunciado con las declaraciones aludidas, así como con la tácita confesión hecha por el delincuente, es obvio que ante tales pruebas se hace preciso cerrar este sumario con un auto de proceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento. En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. La audiencia en esta causa tendrá lugar el día primero del mes de Noviembre entrante, ai comenzar las diez de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. M. BELEÑO.—(fdo.) José A. Reina, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Agotada como se halla esta investigación, procedo ahora decidir de su mérito, y para ello se considera:

De las pruebas recogidas se ha logrado establecer en este asunto que no fue Chee Chang el agresor del ofendido William Bryan, sino William Ho, pues mientras Chang ha negado, enfáticamente haber herido a Bryan, Ho, en cambio, ha confesado francamente, en su indagatoria de foja 10, haberle ocasionado a éste, al arrojarle encima unas botellas vacías (debido a que Bryan le tiró primero) dice—un banquillo, por una discusión de un vuelto que él—Ho—alegaba haber entregado a Bryan, a su turno, aseguraba no haber recibido, una lesión en la cabeza y otra en el hombro, hecho que, según los datos que han dado los protagonistas al declarar y los testigos Gerald Mathews, Eduardo Mannel y Sebastián Carr, quienes presenciaron el caso, tuvo lugar en la cantina del referido Chang, situada en una de las esquinas que forman la calle 13ª y la Ave. Central de esta ciudad, en la noche del ocho (8) de Julio último.

Encontrándose este informativo, pues, en la situación indicada, es incontestable, dado lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, que debe ponerse término por medio de un auto de enjuiciamiento contra el mencionado Ho, ya que, por otra parte, de los certificados médico-legales que aparecen en esta actuación (fs. 2 y 12), resulta que el ofendido Bryan estuvo incapacitado, a consecuencia de las lesiones de que se ha hecho mérito, por un lapso de seis días, lo que determina en el presente caso el cuerpo del delito (artículo 2035 del Código Judicial). En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho,

varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 2098 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y en caso de que desatienda esta prevención, se le pagará por desacato, quedando obligado, además, a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello.

Para dar principio a la vista oral de este juicio, se señala la hora de las diez de la mañana del día siete (7) de Enero próximo.

Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el artículo 2014 de la Ley, se nombra de Curador *ad-hoc*, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Violeta Cousins o Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1935, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada, el dos de Septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería París. En esa denuncia se le hace a Violeta Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la fir-